

**EL LIQUIDADOR DE PROYECTAR
VALORES S.A.COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 890901787-3
INFORMA:**

1. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución N° 1714 del 04 de octubre de 2011, ordenó la liquidación de la Sociedad Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa, la cual se adelantará de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
2. Que en consecuencia todas las personas que tengan créditos con la entidad u obligaciones de cualquier naturaleza pendientes de pago, deberán continuar realizando el pago de sus obligaciones con la periodicidad establecida, con el fin de no incurrir en mora y evitar el cobro pre-jurídico y jurídico de las mismas, y por tanto solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndose la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
3. Deberán realizar su pago en las instalaciones de la Cra. 9 A No. 99 02 oficina 1002 de Bogotá, en la Cra. 43 A No. 1 Sur 220 Oficina 901 Torre Empresarial Porvenir de la ciudad de Medellín o en la cuenta corriente No. 270081631 del Banco de Occidente.
4. Se advierte que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuaciones contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.
5. Se previene a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de la propiedad de la sociedad comisionista de bolsa, que debe proceder de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador.
6. Se advierte que el liquidador esta facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la orden de liquidación, si los mismos no son necesarios, así mismo que los derechos causados serán reconocidos y pagados de conformidad con el Decreto 2555 y normas concordantes.
7. Que toda persona que tenga negocios con la intervenida debe entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.
8. Que se entiende la interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la liquidación forzosa administrativa.
9. Que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adopto la liquidación forzosa sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del art. 117 del E.O.S.F.
10. Que la determinación de la Liquidación forzosa administrativa no impedirá cumplir con las operaciones realizadas por la entidad o por cuenta de ella en el mercado de valores cuando ello sea conveniente para la misma.
11. El pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidas por la Ley.
12. Se advierte que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, que quedaran sujetos a las medidas que se adopten para la liquidación forzosa administrativa, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de toma de liquidación forzosa administrativa y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

Expedido en Bogotá a los 11 días de octubre de 2011

Liquidador.